

## **INICIATIVA QUE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La que suscribe, María Eugenia Hernández Pérez, diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que deroga el párrafo tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El 9 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre. Para los efectos de la presente Iniciativa, se destaca de dicho Decreto, lo relativo a la adición de un último párrafo al artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre. El mencionado artículo quedó de la siguiente manera:

**Artículo 78.** Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

### **Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.**

De esta forma, quedó establecida formalmente la disposición legal que prohíbe la utilización de animales en los circos de México, rompiendo así una tradición cultural de siglos profundamente arraigada en la cultura popular, a lo largo y ancho del país. La presencia de los animales en los circos era y es una fórmula indisoluble del imaginario popular que encuentra en el espectáculo circense una magnífica oportunidad para el esparcimiento, la convivencia familiar y para aprovechar la única oportunidad que tienen muchos pueblos, comunidades y barrios para ver de cerca a ciertos animales.

La iniciativa para prohibir el uso de animales en los circos mexicanos, fue impulsada por legisladores del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), a partir de argumentos que, si bien expresan el legítimo objetivo de promover el bienestar de los animales, lo cierto es que no son lo bastante sólidos y, además, ignoraron la fuerte aceptación popular del espectáculo circense con la presencia de animales. Los argumentos en los que se basa la prohibición del uso de animales en los circos son, en general, los siguientes:

- Cuando los ejemplares de vida silvestre son capturados para ser manejados en vida confinada, como es el caso de los circos, automáticamente se afecta su comportamiento natural, porque las habilidades autónomas para satisfacer sus necesidades y para desarrollar las capacidades y aptitudes propias de su especie son restringidas porque dependen enteramente de sus propietarios.

- El espacio en el que un ejemplar de vida silvestre se puede desplazar en su medio natural es inmensamente más amplio que el que tiene en un circo, lo cual tiene efectos devastadores en la naturaleza de dichos animales.
- La alimentación que los animales reciben en los circos no es la apropiada para esos ejemplares, tanto en lo que se refiere a la dieta que desarrollan en su hábitat natural, como en lo referente a las cantidades. La disposición de comida y los tiempos para la alimentación, son necesariamente restringidos en los circos, lo cual también afecta a los animales confinados.
- A los animales confinados en circos se les obliga a realizar movimientos y rutinas estereotípicos, ajenos a la naturaleza de sus necesidades y capacidades, lo cual genera que dichos animales estén impedidos de realizar los movimientos y acciones propios de su naturaleza.
- El estrés generado por la dinámica de confinamiento, así como el drástico cambio en el proceso de socialización de los animales en los circos tiene impacto negativo en su capacidad de reproducción.

Entre otros, estos argumentos sustentaron la decisión legislativa de establecer en la Ley General de Vida Silvestre la prohibición de usar animales en los espectáculos circenses. Sin embargo, es evidente que tal decisión se adoptó de manera precipitada, sin considerar una serie de factores que era necesario tomar en cuenta para impulsar una decisión legislativa de esa magnitud. No se consultó debidamente a la comunidad de cirqueros ni se profundizó en los estudios multidisciplinarios sobre los diversos enfoques de la problemática que enfrentan los animales en los circos; tampoco se realizaron análisis comparados sobre la situación de los animales en los zoológicos, por mencionar algunos aspectos que es necesario indagar para encontrar la mejor solución para todos.

Ahora bien, es necesario incluir en el análisis las consideraciones de aquellos actores que están a favor de que se permita el uso de los animales en los circos. Tanto grandes y pequeños empresarios del circo, como investigadores, académicos y público en general, que han expresado que el espectáculo circense debería seguir contando con la presencia de animales de todo tipo.

Para efectos de abundar en esta reflexión sobre la viabilidad de usar o no animales en los circos, es de especial pertinencia hacer referencia a un debate ocurrido hace unos años en el contexto latinoamericano. Se trata de la Sentencia C-283/14 emitida por la Corte Constitucional de Colombia, relativa a una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1638 que establece la prohibición del uso de animales silvestres, nativos o exóticos, en espectáculos de circos fijos e itinerantes, en todo el territorio colombiano.

Dicha Ley impugnada contiene las siguientes disposiciones en sus tres primeros artículos:

**Artículo 1o. Prohibición.** Se prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio nacional.

**Artículo 2o. Expedición de licencias.** Las autoridades nacionales y locales no podrán emitir ninguna licencia dos años después de la publicación de la presente ley a los espectáculos de circos itinerantes que usen animales silvestres ya sean nativos o exóticos, de cualquier especie, en sus presentaciones.

**Artículo 3o. Adecuación.** Los empresarios de circos, tienen un plazo de dos años, contado a partir de la publicación de la presente ley, para adecuar sus espectáculos en todo el territorio nacional, sin el uso de especies silvestres o exóticas. Se aplicará el mismo plazo, estipulado en este artículo, para que los empresarios de circos realicen la entrega de los animales silvestres a las autoridades ambientales en donde se encuentren ubicados a las entidades de que trata el artículo 5° de la presente ley.

Más allá de la resolución que contiene la sentencia, que resultó en avalar la citada Ley 1638 por escaso margen, lo que la presente Iniciativa pretende resaltar es el intenso debate que se desarrolló durante las audiencias y deliberaciones. Dado que los argumentos a favor de la prohibición son similares a los que se utilizaron para la mencionada reforma a la Ley General de Vida Silvestre, no se retomarán. En cambio, es importante referir los argumentos en favor de la utilización de animales en los circos, porque arroja luz y apuntala la propuesta de la presente Iniciativa en favor de revertir la prohibición.

En las audiencias y debates participaron representantes del circo mexicano, como El historiador circense Julio Alberto Revollo Cárdenas, director del Centro Mexicano de Desarrollo de las Artes Circenses. El historiador expuso que el circo se desarrolló desde sus inicios con animales y, si podemos entender al animal en las arduas tareas del campo, en su interrelación pedagógica con el hombre por zoológicos, como compañía de niños o adultos en las grandes ciudades, como alimento del ser humano o receptor de pruebas de laboratorios médicos, no se entiende cuáles son las razones para establecer por qué el animal no pueda acompañar al hombre en sus nobles tareas escénicas que los magnifican a ambos ante los ojos de miles de espectadores.

El académico considera que hombre y animal en la pista de un circo son actividades que demuestran las enormes posibilidades de sublimación de ambos en el arte. Revollo Cárdenas está convencido de que el animal al igual que el ser humano tienen todas las posibilidades de crear un discurso escénico que maraville y sorprenda a los seres humanos, soportado en un trabajo de entrenamiento constante, tesonero y responsable.<sup>1</sup>

Antes que prohibir, considera el historiador, lo que el Estado, las autoridades y las organizaciones deben asegurar es el bienestar de los animales en cualquier lugar que estos participen, sin llegar al extremo de la prohibición porque ello atenta contra una gran tradición popular milenaria. Respecto a los argumentos que señalan que otros espectáculos circenses no utilizan animales, recurriendo al ejemplo del Cirque du Soleil, entre otros, se trata de propuestas novedosas pero dirigidas a públicos adultos, con pretensiones estéticas específicas, que tienen una formación teatral y pueden pagar los elevados precios de entrada.

Pero en el caso del circo tradicional el historiador nos recuerda que fundamentó su trabajo con payasos y animales, tienen un público eminentemente familiar, de todas las edades y es un espectáculo más democrático porque está al alcance del bolsillo de las mayorías. Por lo tanto, prohibir el uso de animales implicar perder el último espacio de diversión que queda a los sectores pobres de nuestra población, pero también es prohibir un espacio donde la familia se integra y se divierte de manera colectiva. Es en este punto donde el académico recuerda que en México existían aproximadamente 500 circos con animales al momento de su prohibición en 2015.

La mancuerna hombre-animal convirtió al circo en el espectáculo más grande del mundo, porque, dice el historiador, tuvo la capacidad de atraer a grandes y pequeños públicos de todas las edades, su discurso narrativo combinó la fortaleza de los seres humanos, la magia, cuerpos volando por el espacio, hermosos ejemplares de animales traídos desde tierras extrañas, el espíritu aventurero de sus protagonistas, el montaje de carpas fabulosas, cuerpos que contorsionaban, saltaban o se equilibraban a gran altura sobre el filo de un alambre, estruendosas bandas de viento, todo para crear una atmósfera incomparable que echa a volar la imaginación de los innumerables espectadores.

En cuanto al trato brindado a los animales en los circos, el historiador dice que la gente de circo conoce de las enfermedades de sus animales, nadie sabe mejor el tratamiento de las especies grandes, su bienestar y su salud, toda vez que los cirqueros han constituido su patrimonio de trabajo por siglos, por ende, el circo se convirtió en el hogar de los animales. La interrelación milenaria ha otorgado a la gente de circo un conocimiento empírico que ningún otro grupo humano desarrolló, por lo que resulta ilógico suponer que nuevos grupos supuestamente defensores de los derechos de los animales, quieran saber más de los que han batallado junto con ellos a lo largo de su existencia.

Finalmente, el historiador determina que la prohibición de usar animales en los circos mató a la sociedad circense y al circo como espacio de diversión familiar, desapareciendo una actividad milenaria, y lanzó al mercado de trabajo y de la noche a la mañana a miles de seres humanos que lo único que aprendieron fue el oficio que les enseñaron sus padres por generaciones. Está absolutamente convencido de que puede y debe existir un circo con animales bien tratados.

Otro participante destacado en los debates, fue un representante del Circo Hermanos Gasca de México. Expresó que el circo siempre estará ligado a la interacción del hombre con los animales, lo cual va de la mano con el hecho de que las empresas circenses son familiares, han pasado de generación en generación su conocimiento, estilo de vida y forma de ver e interactuar con los animales y el mundo. Fuentes Gasca está convencido de que hoy en día el circo enfrenta una verdadera cacería en contra del circo con animales, siendo que el único fin de la presencia de animales en la pista no es otra que la interacción y la exhibición de los mismos, dar a conocer a los asistentes el mundo de los animales, especialmente a los niños que no salen del asombro al poder ver en vivo un gran elefante o un imponente tigre blanco sagrado de la India.

El Circo Hermanos Fuentes Gasca, expone una idea crucial en el actual debate sobre la cuestión de usar o no animales en los circos. Dice que no hay nada más falso que afirmar que los animales son sacados de su hábitat natural para ser llevados a los circos. Señala que hay generaciones y generaciones de tigres que han nacido en los circos, en zoológicos y criaderos, que nunca han tenido contacto con la naturaleza, por lo que regresarlos a un supuesto hábitat natural sería tanto como enviarlos a una muerte segura, ya que son animales que nunca han peleado por conseguir el alimento y han convivido desde hace años con seres humanos, perdiendo el instinto animal.

El circo Gasca y en general los circos de México, garantizaban la buena tenencia de los animales al brindarles alojamiento adecuado que observe el comportamiento social e individual, transporte de acuerdo con las necesidades de la especie, área de esparcimiento, dieta equilibrada base en conocimientos científicos de la fisiología nutricional, atención integral incluida la veterinaria, adiestramiento a base de estímulos positivos.

Por lo tanto, no se debe olvidar a los niños en decisiones como la adoptada en 2015 en México de prohibir la presencia de los animales en el espectáculo circense. Con esta disposición, solo una parte de la población puede ver a los animales en parques temáticos imposibles de alcanzar por la condición socio económica de nuestra población mayoritaria.

Los argumentos de especialistas, investigadores y empresarios del circo no se escucharon con atención durante el proceso de reforma a la Ley General de Vida Silvestre que desembocó en la prohibición del uso de animales en los circos. Los argumentos antes expuestos clarifican la visión de la gente de circo que ha sostenido por siglos esta tradición popular, así como la mirada de especialistas que entienden el significado social, cultural y antropológico del circo.

Solo resta señalar que, en el año 2014, año en que se presentó la iniciativa de reforma a la Ley General de Vida Silvestre que derivaría en la prohibición, la Procuraduría Federal del Medio Ambiente (Profepa), cuyos argumentos tampoco fueron escuchados en las discusiones parlamentarias correspondientes, manejaba una postura contraria a la prohibición del uso de animales en circos.

Guillermo Haro Bélchez, entonces titular de la Profepa, aseguró que esa dependencia estaba a favor de mantener a los animales en los circos, pero con reglas más estrictas para evitar “terminar con una tradición milenaria”.<sup>2</sup>

En otras declaraciones, el entonces titular de la Profepa estableció que “lo idóneo es mejorar las condiciones de vida de los animales y ofrecerles un hábitat adecuado. Para ello hay que ser más rígidos los mecanismos para la

autorización de circos y contar con un sistema de acreditación permanente con estándares internacionales. Si un circo no cumple, cerrarlo. Una propuesta sería formar una comisión de expertos en la que estén representados todos los actores que consensan una regulación moderna con bases jurídicas y científicas sólidas, teniendo como prioridad los animales. En muchas comunidades, el circo con animales es la única manera en que las personas pueden tener contacto con ejemplares de la vida silvestre. Se requiere una valoración seria e integral, en la que participen todos los involucrados con el fin de regular esta actividad y establecer una política pública general de largo alcance.”<sup>3</sup>

En conclusión, en la presente Iniciativa consideramos que es necesario derogar el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre que establece la prohibición del uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

Como lo aseveró en su momento el entonces titular de la Profepa, lo que procedía era una regulación y supervisión más estricta, actualizada y corresponsable para garantizar un trato adecuado a los animales en los circos y la seguridad de los espectadores.

Por ello, la presente Iniciativa plantea la reforma que se ilustra en el siguiente cuadro:

### Ley General de Vida Silvestre

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 78.</b> Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.</p> <p>Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.</p> <p>Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.</p>	<p><b>Artículo 78.</b> Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.</p> <p>Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.</p> <p><b>Se deroga</b></p>

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de

## **Decreto por el que se deroga el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.**

**Artículo Único.** Se deroga el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

**Artículo 78.** Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

### **Se deroga**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, realizará las adecuaciones reglamentarias y normativas a que haya lugar, para la aplicación cabal del mismo.

### **Notas**

1 <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-283-14.htm>

2 <https://www.sinembargo.mx/09-04-2014/957911>

3 <https://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2014/impreso/circos-con-animales-una-tradicion-insonible-124063.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de febrero de 2020

Diputada María Eugenia Hernández Pérez (rúbrica)